



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES

16 MAR 2012

VISTO, el expediente N° 1-225-143.722/11 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Presidencia de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 10, eleva el tratamiento dado en dicha sede regional a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que a tal efecto, eleva copia del Acta N° 8 de la CAR N° 10 de fecha 19 de septiembre de 2011 y Acta de Subcomisión Técnica de fecha 7 de Diciembre de 2011.

Que luego de analizados las actuaciones elevadas junto con los respectivos antecedentes normativos, los representantes sectoriales coinciden en cuanto a la pertinencia de establecer un incremento en las remuneraciones mínimas de la referida actividad.

Que en igual sentido corresponde proceder con relación al establecimiento de un aporte solidario con destino a la asociación sindical aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijase las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2011, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) N° 10, Provincias de SALTA y JUJUY, conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual (S.A.C.) complementario ni vacaciones.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



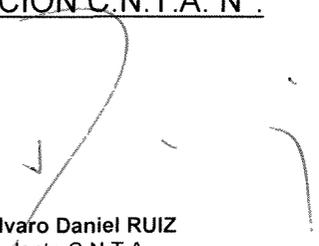
*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

CR

ARTICULO 3º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

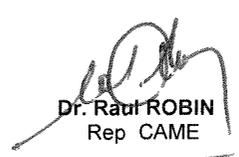
RESOLUCION C.N.T.A. N°:


Dr. Alvaro Daniel RUIZ
Presidente C N T A

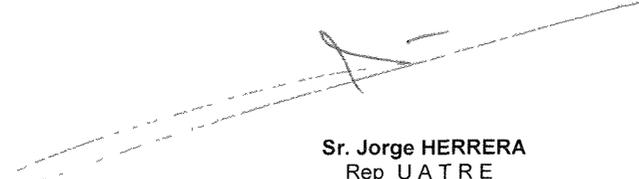

Dr. Alejandro SENYK
Presidente Alternó C N T A


Sr. Mario BURGUEÑO HOESSE
Rep Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca


Lic. Patricia CHARVAY
Rep Ministerio de Economía y Finanzas Públicas


Dr. Raul ROBIN
Rep CAME


Dr. Guillermo GIANNASI
Rep Federación Agraria Argentina


Sr. Jorge HERRERA
Rep UATRE


Sr. Hugo GIL
Rep UATRE



"2012 - Año De Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) N° 10, Provincias de SALTA y JUJUY.-

Vigencia a partir del 1° de DICIEMBRE de 2011.-

Valores sin SAC y sin vacaciones

<u>CATEGORIA</u>	<u>MENSUAL</u>	<u>JORNAL</u>	<u>DESTAJO</u>
	\$	\$	\$
Peón General.....	2.763,00	121,55	
Conductor Tractorista.....	3.077,53	135,60	
Capataces.....	3.360,08	148,02	
Encargados.....	3.544,48	156,15	
<u>Especializados:</u>			
Estuferos.....	3.077,53	135,60	16,95 p/h
Encañada.....	2.763,00	121,55	0,60 p/caña
Desencañada.....	2.763,00	121,55	0,30 p/caña
Clasificada.....	2.763,00	121,55	1,03 p/kilo
Clasificada en cinta.....	2.763,00	121,55	15,20 p/h



"2012 - Año De Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

<u>CATEGORIA</u>	<u>MENSUAL</u>	<u>JORNAL</u>	<u>DESTAJO</u>
	\$	\$	\$
Cosecheros estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 pers. por cuadrilla. Cañas de 28 pares.....	2.954,78.....	130,16	1,00 p/caña
Cosechero estufa Bula Curing o balti 180 peines, 10 pers. por cuadrilla. Cosecha y carga	2.954,78.....	130,16	7,23 p/peine
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada	2.763,00.....	121,55	60,75 p/pers. p/peine